

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Se inició la sesión a las 13:07 Hrs. con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros, Jorge Carey y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Genaro Arriagada, Gonzalo Cordero y Jorge Donoso.

### 1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 7 de septiembre de 2009 aprobaron el acta respectiva.

### 2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente justifica la inasistencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, René Cortázar, a la presente Sesión, según así se había convenido y programado la semana anterior; indica que, debido a la reciente definición de la norma de TVDT por el Gobierno -la japonesa-, el Sr. Cortázar debió ausentarse del país con el objeto de concurrir en el día de hoy a una reunión del Foro Internacional de Televisión Digital Terrestre, en la ciudad de Lima, Perú, de Ministros de Telecomunicaciones de Argentina, Brasil, Perú, Japón y Chile, países que han optado por la norma japonesa en su variante brasileña; expresó que el Ministro Cortázar deseaba reunirse con el Consejo, ya esta semana, ya el próximo día lunes, por lo que efectuó una rápida encuesta entre los Consejeros, quedando a firme la reunión para el lunes 28 de septiembre de 2009, a las 13:00 horas, en la sede del CNTV.
- b) A continuación, el Presidente comentó las características de la norma japonesa escogida, indicando que, si bien guarda muchas similitudes con las otras normas técnicas, en la prueba efectuada "*con antena interior*", cual sería el caso de la mayoría de los hogares chilenos, superó ampliamente a las otras normas con ella contendientes; a continuación, informa que ya se había puesto en contacto con las autoridades del SERNAC, con el objeto de concertar acciones tendentes a evitar especulaciones del comercio del rubro, favorecidas por la escasa y, por demás, confusa información de que dispone el público, lo que fue apoyado por la Consejera Valdés, quien propuso el emprendimiento de iniciativas ordenadas a proporcionar al público información elemental sobre el cambio tecnológico, acordándose obrar de ese modo y con tal propósito, poniendo sí todo ello en conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la debida antelación, por tratarse de un asunto conexo a su esfera de competencias.

Al respecto, el Consejero Pliscoff sugirió iniciar una reflexión acerca de las consecuencias que tendrá para el desempeño de las funciones del CNTV el cambio tecnológico en comento, atendido el hecho que, la norma escogida

se caracteriza por su capacidad de ser transmitida eficientemente a equipos móviles, sugerencia que fue acogida por los demás Consejeros.

Por su parte, el Consejero Carey expresó su satisfacción respecto de la forma como culminara el proceso de selección de la norma técnica de TVDT; declaró sentirse orgulloso de la honestidad e independencia de juicio de la autoridad, que ha puesto en evidencia la decisión gubernamental.

En semejantes términos se manifestó el Vicepresidente Chadwick, quien expresó sus felicitaciones a las autoridades, pues percibe que su decisión ha sido tomada teniendo presente sólo los superiores intereses del país, no obstante las presiones efectuadas sobre ellas, por grupos de interés y la acción de lobistas poderosos.

**3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2663/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 13 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°97/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2663/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 13 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Este mismo tema lo dieron como plato principal en el programa de farándula de Chilevisión Primer Plano, Viernes 13/03/09, 22:00 hrs.; ahí creo que es el mejor espacio y horario para hacer este tipo de carnicería humana, pero como no me gusta ni comparto su forma de tratar los temas, simplemente cambio de canal y punto”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 13 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°97/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Primer Plano” es un programa emitido por Chilevisión, en día viernes, a las 22:00 Hrs., en el cual, generalmente, se analizan distintos casos pertinentes a la farándula nacional; a través de entrevistas y notas alude, por lo común, a situaciones conflictivas, en las cuales aparecen involucrados personajes del mundo del espectáculo; es conducido por el periodista Ignacio Gutiérrez, la actriz Francisca García-Huidobro y el fotógrafo Jordi Castell;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión denunciada fue entrevistado el humorista Paul Vásquez por los conductores del programa, través de un enlace telefónico; previamente, le fue exhibida a Vásquez una nota que aborda las circunstancias en que conoció a Claudia Moyla, madre de un niño de cuatro años, que lleva su nombre y apellido; la señora Moyla señala en la nota, que tuvo una relación de pareja con Vásquez, que habría perdido un primer hijo y que cuando nació el segundo niño, Vásquez no se hizo presente; todo ello habría ocurrido en tanto la esposa de Vásquez también se encontraba embarazada; señala Moyla que Vásquez reconoció al menor como su hijo y que convino pagar una pensión de alimentos por el niño, la que, sin embargo, entera tardía o parcialmente; las imágenes de la nota muestran al niño corriendo, aunque con difusor en su rostro; Vásquez, por su parte, señaló que nunca tuvo una relación sentimental con Claudia Moyla; admitió haber frecuentado su casa, para los efectos de drogarse y emborracharse, y que era ella la que “*gateaba*” hasta su cama; declara lamentar haber sido infiel a su esposa a la que señala como única víctima de esta situación; se declara arrepentido de haber reconocido al menor, sin haberse hecho un examen de ADN, pero que actualmente tampoco se lo haría, porque para él ese hijo no es suyo y nunca lo va a querer;

**TERCERO:** Que los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, si bien expresivos de una suerte de periodismo de calidad opinable, no son constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 2663/2009, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. del programa “Primer Plano”, el día 13 de marzo de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**4. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°98/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2663/2009, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Buenos Días a Todos”, el día 16 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En su sección de “espectáculos”, o más bien de farándula, hablaron y opinaron sobre una situación “personal” del comediante Sr. Paul Vásquez (Dinamita Show) y su señora Carolina Orellana, que justamente a esa misma hora trabaja en el canal de la*

competencia (13). Algunas palabras y frases que rescato del Sr. Ricarte Soto (panelista de TVN): "son conjeturas..." (tratando de hacerse a un lado de sus propios dichos); "cuando hay infidelidad..." (asume algo que desconoce por sobre la verdad de los hechos); "No reconoce a hijo sin prueba de ADN..."; "Está emputecida..."(refiriéndose a Carolina Orellana); "¡Para eso mierda, están los preservativos!..." (refiriéndose a que si los hubiera usado no tendría estos problemas); "Eso es lo que los hombres brutos no quieren entender..." (sin comentarios...) Qué pasa con la dignidad de estas personas que están siendo juzgadas en televisión, en un programa matutino y por sobre todo familiar. Es esta la forma pluralista que tiene TVN de superar a la competencia en rating. Qué pasa con nuestra dignidad como televidente, al escuchar tamañas "vulgaridades", porque eso es [...]"

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°98/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la emisión del programa *Buenos Días a Todos* objeto de denuncia -el matinal de TVN, transmitido de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 Hrs.-, sus conductores Felipe Camiroaga y Tonka Tomicic, y los panelistas de espectáculos, Ricarte Soto y Macarena Tondreau, comentan las declaraciones de Paul Vásquez en el programa *Primer Plano*, de Chilevisión, el día viernes 13 de marzo de 2009; asimismo, se exhibe una nota introductoria relativa a las relaciones de pareja que Vásquez ha tenido y se comenta sobre la situación de sus hijos; en relación a la situación del menor, Tomicic expresa su esperanza de que ojalá no haya visto la televisión, pues los dichos de Vásquez podrían hacerle mucho daño; Soto indica que los dichos del humorista lo han "desconcertado", ya que no sólo habría cuestionado su paternidad, sino que habría justificado su reconocimiento con el solo objeto de evitar un escándalo, añadiendo que, aun de ser efectivamente suyo ese hijo no lo querría, porque no lo sentía como propio; a juicio de Soto, la mujer de Vásquez, "como se dice en argentino, está emputecida" (09:49:56 Hrs.), expresión que repite todavía una vez (09:50:15 Hrs.), y agrega "... uno puede andar volado, puede hacer lo que quiera con su vida, pero para eso ¡mierda! están los preservativos ..." (09:52:02 Hrs.);

**SEGUNDO:** Que, atendido el horario de emisión del pasaje de *Buenos Días a Todos* indicado en el Considerando anterior, el lenguaje utilizado por el panelista Soto -de suyo impropio y, por demás, gratuito-, evidencia una falta de la consideración debida al segmento infantil presente en el conjunto de la audiencia del programa (0.8% de rating en el rango etario 4-12 años de edad), lo cual es indiciario de inobservancia al respeto que han de guardar, permanentemente, los servicios de televisión en su programación, a la formación espiritual e intelectual de la niñez, según ello se encuentra prescripto en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa *Buenos Días a Todos*, efectuada el día 16 de marzo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, el que contiene locuciones inapropiadas para la formación espiritual e intelectual de menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°99/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2661/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa “Mucho Gusto” el día 16 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “*¡Es una vergüenza! mostrar a la hija de 11 años de Paúl Vázquez llorando porque su padre no tiene contacto con ella, la periodista la manipula a tener reacciones lastimosas frente a la cámara, se presenta la nota como ‘la nueva hija secreta del flaco’, es cruel y morboso mostrar estas cosas en televisión y en un programa familiar, como puede ser, es indignante. Espero los sancionen por esto ya que claramente la motivación principal es el rating y el sensacionalismo y NO el bienestar de la niña*”;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°99/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** “*Mucho Gusto*” es el programa matinal de Mega, conducido por el periodista José Miguel Viñuela y la actriz Javiera Contador; es transmitido de lunes a viernes, entre 8:00 y 11:00 Hrs.; se trata de un misceláneo que incluye diversos bloques/secciones referidos a notas de actualidad, policiales, belleza, autopromociones del canal, concursos y servicios a la comunidad, etc.; su sección de espectáculos se encuentra a cargo de la cantante Patricia Maldonado;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión objeto de denuncia, Maldonado aborda la situación de Amanda Vásquez -niña de once años de edad-, hija del humorista Paul Vásquez, la que, según se afirma, hace cinco años que no tiene contacto con su padre; más adelante, se procede a entrevistar a Amanda, quien llora en cámara; en diez ocasiones se presentan primeros planos de la menor llorando,

incluso se recurre al expediente de la cámara lenta, para resaltar aún más las emociones de la niña; durante la nota se incluyen declaraciones de Paul Vásquez, quien lamenta que la madre de Amanda exponga su caso en televisión, señalando que él no ha cambiado su número telefónico ni su domicilio, por lo que no ve la necesidad de ser ubicado a través de la televisión; también lamenta haber dejado de ir a los cumpleaños de Amanda y dice que ella lo puede llamar por teléfono; en tanto lo anterior sucede, el Generador de Caracteres transmite los siguientes mensajes: *“Una nueva hija del Flaco. “Mucho Gusto” descubrió a la niña de 11 años que tiene Paul Vásquez en Rancagua”/ “Amanda, la hija que Paul Vásquez dejó de ver hace cinco años” / “El dolor de una hija. Amanda confiesa su pena: “Me iba a ver 10 minutos al colegio y después se iba”;*

**TERCERO:** Que, la entrevista efectuada a Amanda acusa dos rasgos reñidos con la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión, a saber: por una parte, el interrogatorio, a que ella es sometida, estuvo dirigido principalmente a producir su quiebre emocional en cámara, lo que entraña una evidente manipulación de su persona; por otra parte, someter a la menor a tamaña experiencia representa un desprecio de las consecuencias dañosas que de un tal suceso pudiere irrogarse para el desarrollo de su personalidad;

**CUARTO:** Que ambos rasgos de la entrevista a Amanda, apuntados en el Considerando anterior, constituyen hechos infraccionales al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, al vulnerar, primero, la dignidad de su persona y, segundo, el respeto que los servicios de televisión deben observar permanentemente en su programación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art.1º de la Ley N° 18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A., por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa *“Mucho Gusto”* emitido el día 16 de marzo de 2009, en *“horario para todo espectador”*, donde fue exhibida una entrevista a la menor Amanda Vásquez, en la que fue vulnerada la dignidad de su persona y puesto en riesgo el normal desarrollo de su personalidad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MIRA QUIÉN HABLA”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°100/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2664/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa “Mira Quién Habla”, el día 16 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Fue exhibida una niña de 11 años, sin cubrir su rostro, mientras el periodista le consultaba por su padre (un artista) que la habría abandonado, haciéndole preguntas que buscaban quebrarla hasta que rompió a llorar. Claramente es un ATENTADO A LA DIGNIDAD de la niña quien se verá afectada por la exposición pública de un tema tan delicado, revelándose abiertamente su identidad por parte del programa. Seguramente esto la afectará más aún que la situación que ya enfrentaba. Es un abuso inexcusable y cobarde cometido contra una menor con el sólo afán de conseguir rating”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°100/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Mira Quién Habla* es un programa de Megavisión, en el cual se abordan temas relacionados con la farándula nacional; es transmitido de lunes a viernes, de 11:00 a 13:30 Hrs.; es conducido por Giancarlo Petaccia, Viviana Núnes y Andrés Baile, los que son acompañados por un panel estable compuesto por Andrés Mendoza y Magdalena de La Paz;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del día lunes 16 de marzo de 2009, se analizó la polémica suscitada en relación al ejercicio de su paternidad de parte del humorista Paul Vásquez y, en tal contexto, fueron comentadas las declaraciones de Amanda, hija de once años de Paul Vásquez, en entrevista a ella hecha en el programa *Mucho Gusto*, del mismo Canal;

**TERCERO:** Que en la emisión denunciada fueron retransmitidas las imágenes de la entrevista hecha a la menor, ese mismo día, en el programa *Mucho Gusto* del mismo Canal;

**CUARTO:** Que, en la referida entrevista Amanda tuvo que soportar un interrogatorio dirigido principalmente a producir su quiebre emocional en cámara, lo que representa una manifiesta manipulación de su persona y por ende, una vulneración a la dignidad de su persona, a lo que cabe añadir el riesgo cierto que dicha fuerte experiencia pudiere entrañar para el desarrollo de su personalidad, hechos todos los cuales son constitutivos de infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Arts.19 N°12 Inc. 6° Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que la empatía manifestada por conductores y panelistas del programa en la situación de Amanda no logra desvanecer y ni tan siquiera aminorar el efecto infraccional de los hechos consignados en el Considerando anterior; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A., por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Mira Quién Habla” emitido el día 16 de marzo de 2009, en “horario para todo espectador”, donde fue reproducidas imágenes de una entrevista a la menor Amanda Vásquez, en la que fue vulnerada la dignidad de su persona y puesto en riesgo el normal desarrollo de su personalidad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N°364/2009, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°101/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°364/2009, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 11 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

*“Señora Presidenta:*

*La saludo con todo respeto y mucha humildad, yo soy el papá de Alexi Favia Guajardo Morales que está recluido en la cárcel de Huachalalume de La Serena. Él está involucrado en el crimen del señor Adán Zamora. Mi hijo Alexi, ya andaba como poseído, tenía una depresión severa y epilepsia, desde el año 93 hasta la fecha, 15 años con epilepsia. Tomaba atemperator, ahora lo trata un psiquiatra de Huachalalume. Mi hijo pasa dopado todos los días, porque son muchas las tabletas que toma.*

*Yo, lo que hallo malo, es que el señor Carlos Pinto haya ido a entrevistarlo para Mea Culpa. Fue entrevistado el año pasado y ahora el 11 de marzo de 2009 lo pasaron por la televisión.*

*Señora Presidenta, mi esposa, mis hijos y yo estamos muy dolidos porque no nos tomaron en cuenta. La escena fue muy dura. Mi hijo está fuera de control porque es epiléptico y con una depresión severa de mucho tiempo. Yo sufro de coágulo cerebral y secuelas cerebrales y mi esposa fue operada de una cadera y también quedó con secuelas. Por la Municipalidad de Vicuña es muy poquito lo que recibimos. Yo por mi invalidez recibo 87 mil pesos. El gasto para ir a ver a mi hijo es muy grande, porque nosotros somos del interior de Vicuña.*

*Mi hijo fue entrevistado fuera de control y muy dopado, a diario pasa dopado.*

*Yo, señora Presidenta, hallo muy malo lo que este señor Carlos Pinto hizo. Hicieron las cosas a su manera y no nos tomaron en cuenta”.*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 11 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°101/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Mea Culpa*”, programa emitido por Televisión Nacional de Chile, pertenece al género docudrama; su director y conductor es el periodista Carlos Pinto; el programa reconstruye historias trágicas de la vida real, cuyos culpables purgan actualmente su condena; su puesta en escena es de corte dramático y, por lo común, recrea hechos violentos, que muestran la capacidad de maldad que tiene el ser humano;

**SEGUNDO:** Que el capítulo del programa “*Mea Culpa*” objeto de denuncia, narra la historia de Alexis Guajardo Morales -joven natural del pueblo de San Isidro, situado en las cercanías de Vicuña, IV Región- cuando regresa a su hogar una vez licenciado del servicio militar; según sus familiares, Alexis habría sufrido en su infancia un accidente, que le dejó secuelas neurológicas, las que se manifestarían en episodios de alucinaciones auditivas; con el tiempo, Alexis se relaciona sentimentalmente con Adán Esquivel Zamora, ejecutivo de un establecimiento comercial de Ovalle y, simultáneamente, con Jimena, joven temporera de la zona, quien al poco tiempo queda embarazada; a fin de ayudar a Jimena, Alexis pide un préstamo de un millón de pesos a Adán, el que termina por descubrir el verdadero motivo de su solicitud, por lo que amenaza a Alexis con delatar a Jimena su doble vida, si no le restituye el dinero a la brevedad; entonces, según Alexis, él habría experimentado una de sus alucinaciones: “voces de ángeles” le habrían ordenado ultimar a Adán; dócil, Alexis se somete a sus instancias y ultima a su amante con un cuchillo; posteriormente se entrega a carabineros, siguiendo los dictados de las mismas “voces”; procesado por el Tribunal Oral Penal de Ovalle es condenado a la pena de 16 años de presidio; el programa culmina con una breve entrevista a Alexis, en la cual reitera haber cometido el homicidio de Adán obedeciendo las órdenes de una voz misteriosa, la que él atribuye a un “ángel”; además y para sorpresa de su entrevistador, afirmó ser el autor de no menos de otros diez crímenes similares, ejecutados también en cumplimiento de órdenes impartidas por una voz misteriosa;

**TERCERO:** Que, la emisión denunciada no contiene elementos que transgredan la preceptiva de rangos legal y reglamentario, que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2677/2009, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “*Mea Culpa*”, el día 11 de marzo de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**8. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “133, ATRAPADOS POR LA REALIDAD”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°102/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2677/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “133, Atrapados por la realidad”, efectuada el día 16 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Este programa viola el derecho de las personas a un juicio justo al colocar en televisión a personas acusadas de delitos, que sin embargo la ley ampara hasta que se demuestre que son culpables. Al invadir las casas no se les notifica que pueden decir que no a dejar entrar a la televisión. Aparecen menores de edad los cuales no tienen nada que ver, pasándose a llevar también sus derechos. El relato es alarmista y tendencioso y trata de imponer una moral que no todos tenemos porque suscribir. Además, es clasista puesto que la mayoría de las personas que aparecen como acusadas pertenecen a estratos bajos y con poca cultura. Lo mínimo que exijo, es que los casos se sigan hasta tener la verdad jurídica, que las personas puedan evitar salir en televisión si así lo desean y por último que los acusados puedan defenderse en cámara y tener derecho a réplica”.*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°102/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa “133, Atrapados por la realidad”, emitido por Red Televisiva Megavisión S. A. el día 16 de marzo de 2009;

**SEGUNDO:** Que “133, atrapados por la realidad” es un programa del subgénero docu-reality, emitido en día lunes, a las 22:00 Hrs., de carácter policial - imitación del programa estadounidense “Cops”-, en el que una cámara acompaña a una patrulla de Carabineros en su recorrido por distintos sectores de Santiago, de modo que, reporteros y camarógrafos participan en las actividades de vigilancia, prevención de la delincuencia, persecuciones y cumplimiento de órdenes judiciales; así, cada “nota” está construida sobre la base de un incidente, que puede ser una situación delictiva, un accidente o incluso un simulacro;

**TERCERO:** Que, en la emisión supervisada, fue exhibido material relativo a los siguientes casos: i) Rescate de un supuesto suicida que se arroja al Río Mapocho, ii) Accidente de tránsito en la salida norte de Santiago -Til Til-; iii) choque de un bus de pasajeros con camión de carga; iv) detención de un supuesto asaltante en la comuna de La Granja, Stgo.; v) operativo antidrogas en el hogar de una familia en Huechuraba; vi) recreación de asalto a niños en la comuna de La Reina, Stgo.; vii) Intervención en una familia debido a una denuncia de violencia intrafamiliar; viii) accidente de planeador; ix) operativo antidroga en Calama;

**CUARTO:** Que, el material exhibido en relación al incidente consignado en el numeral iv) del Considerando anterior muestra al supuesto hechor, en el momento de su captura en su domicilio y, posteriormente, en la comisaría a la que fuera conducido; asimismo, son mostrados indiscriminadamente los demás familiares moradores del inmueble allanado, con la sola cautela de la utilización del difusor en el caso de una menor, todos los cuales reclaman no ser filmados por el equipo de Megavisión;

**QUINTO:** Que, en tanto suceden los hechos consignados en el Considerando anterior, el relato periodístico efectuado con voz en off -construido sobre la base de la premisa de que trata de un delito flagrante de robo es especies y dinero- va describiendo la situación que se presenta en imágenes;

**SEXTO:** Que, el contenido de las imágenes difundidas relativas a la captura del supuesto hechor y al allanamiento de su domicilio atentan contra su dignidad y la de los demás moradores del inmueble allanado, lo que entraña una evidente infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según él se encuentra establecido en los artículos 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**SÉPTIMO:** Que la emisión denunciada fue efectuada con posterioridad al conocimiento que tuvo Megavisión del veredicto judicial, que dispusiera la libertad del supuesto hechor y la suspensión condicional del procedimiento, atendido el hecho que, las especies pretendidamente robadas no fueran habidas, ni en poder del pretendido delincuente, ni en el allanamiento de su domicilio, y a que la supuesta víctima, al regresar a su hogar, encontrara el dinero que, según ella, le había sido robado;

**OCTAVO:** Que, la denunciada en autos bien pudo editar los pasajes lesivos de la dignidad personal del supuesto hechor y los demás moradores del inmueble allanado, en el lapso que medió entre su toma de conocimiento de los hechos consignados en el Considerando anterior y el día de la emisión del programa denunciado, lo que sin embargo no hizo; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A., por infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición del capítulo programa “133, atrapados por la realidad” efectuada el día 16 de marzo de 2009, donde se muestran imágenes atentatorias contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ÚLTIMA SALIDA”, LOS DÍAS 17 Y 24 DE MARZO Y 7 Y 21 DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°103/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2719/2009 y 2938/2009, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Última Salida”, efectuadas los días 24 de marzo y 21 de abril de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
  - a. *“[...] luego de observar el proceso autodestructivo de Alejandra, los únicos beneficiados son Canal 7 y un grupo in-comprometido de periodistas [...]. La gran perjudicada es Alejandra pues fue utilizada por vuestro canal para no llegar a nada. Fue internada en un centro en el que a los cuatro días de estar, es expulsada, el argumento: no respetar las normas del centro. Qué centro de mierda es aquel que no está en conciencia de que un adicto no respetará normas... mal, mal por el periodismo descomprometido, insensible y vacío. [...] Si esta joven recibe persecución, discriminación o daño por parte de los traficantes o gente de su medio, ustedes serán en gran medida responsables. Ella no fue sólo abandonada por el instituto. Se creó esperanzas que no puede manejar producto de su adicción, se las crearon ustedes y esto NO SALVA A NADIE [...] esto es una copia del mail que envié al programa. [...] Si a los periodistas de Canal 7 TVN les interesase realmente el lograr un resultado social no mostrarían a miles de adictos la desesperanza y el abandono que pueden llegar a recibir de los medios que debiesen tener un rol social, no tan sólo entretener. El médico que sale en escena ya disfrutó de sus 15 minutos de fama, pero llegado el momento de asumir no lo hace, sólo porque como dice al final la directora del programa: “Alejandra no respetó las normas...” -N°2719/2009-;*
  - b. *“[...] las personas adictas tienen derecho a dignidad y su familia también” -N°2938/2009-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 17 y 24 de marzo y 7 y 21 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°103/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el programa “Última Salida”, objeto de denuncia, emitido por Televisión Nacional de Chile, en día martes, a las 22:00 Hrs., es uno pertinente al subgénero docu-reportaje, que aborda en cada capítulo un caso de adicción de una persona, a la cual se le hace un seguimiento en sus actividades cotidianas; son incluidos comentarios de su entorno íntimo e imágenes que reflejan los cambios de ánimo que experimenta el protagonista de la historia; a continuación

la producción del programa muestra a los familiares las imágenes registradas del protagonista en sus momentos de adicción, las que también son exhibidas, separadamente, al protagonista, para que éste tome conciencia del daño que se está infligiendo; finalizada la visualización, todos se reúnen e intentan convencer a la persona adicta, para que acepte someterse a un proceso de rehabilitación; el objetivo del programa no es entregar sólo información sobre el consumo de drogas y alcohol, sino también acompañar al adicto en su intimidad y develar los momentos más difíciles de su adicción;

**SEGUNDO:** Que, sin perjuicio del mérito que el método indicado en el Considerando anterior pudiere poseer en un ámbito estrictamente terapéutico, lo cierto es que la exhibición por televisión de las imágenes pertinentes a los momentos en que los protagonistas se encuentran bajo el influjo de las drogas, aun en el caso de haber sido ello inicialmente consentido por los propios afectados, no parece conciliable con el respeto debido a la dignidad de sus personas, lo que entraña una inobservancia del principio del *correcto funcionamiento*, cuyo seguimiento impone a los servicios de televisión, perentoriamente, preceptiva de rango constitucional y legal -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**TERCERO:** Que, asimismo, no resulta conciliable con el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez, en la programación de los servicios de televisión, que es uno de los contenidos del referido principio del *correcto funcionamiento* -Art.1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-, la exposición hecha de un menor en la emisión efectuada el día 7 de abril de 2009, en la cual aparece un niño de once años en trance de implorar a su padre adicto que se someta al tratamiento de rehabilitación; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Última Salida” efectuada los días 17 y 24 de marzo y 7 y 21 de abril de 2009, donde se muestran imágenes atentatorias contra la dignidad de las personas y constitutivas de irrespeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez. La Consejera María Elena Hermosilla se abstuvo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**10. FORMULACIÓN DE CARGOS A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TÚ”, LOS DÍAS 15, 22 Y 29 DE ABRIL Y 4 Y 8 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°104/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 3160/2009 y 3171/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por las emisiones, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente Como Tú”, efectuadas los días 15, 22 y 29 de abril y 4 y 8 de junio de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
  - a. *“En la mañana de hoy [...] el programa Gente como tú de Chilevisión, emitió contenidos que a mi parecer son inapropiados para menores [...] Lo que se mostró en él fueron escenas de diferentes tipos de peleas entre personas, lo que lleva, según mi parecer, a aumentar los altos grados de violencia que en la actualidad se viven en el país. Situaciones como éstas, vistas por menores de edad, en cierto modo los incentivan a seguir los malos ejemplos que el canal mostró en el horario de la mañana” -Denuncia N°3160/2009-;*
  - b. *“Nuevamente debo dirigirme a ese CNTV para denunciar a Chilevisión, por presentar en el programa Gente como tú [...] 10 largos minutos de la violencia excesiva que se genera en los realities de países extranjeros. No es posible mostrar a esa hora personas que se golpean brutalmente, mujeres que se agarran del pelo y llegan a pelear hasta en el suelo, otro irascible que hace tiras a golpes una puerta, otro que tira por el aire los instrumentos musicales, etc. [...]” -Denuncia N°3171/2009-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 15, 22 y 29 de abril y 4 y 8 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°104/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que *Gente Como Tú* es el programa matinal de Chilevisión, que conducido por Julián Efelbein, Leo Caprile y María Luisa Godoy es transmitido de lunes a viernes, a partir de las 08:30 Hrs. con una duración aproximada de 85 minutos; que una de sus secciones, denominada *Peligro Latente*, tiene una duración de 30 minutos, y retransmite resumido un docudrama nacional del mismo nombre, emitido a las 23:30 hrs. por las pantallas del mismo canal, con una duración promedio de 65 minutos; el bloque es presentado una vez a la semana, siguiendo la misma lógica de exhibición de su espacio “madre”; los conductores acostumbran introducir este espacio a propósito de alguna noticia de contingencia nacional, aunque ella no tenga directa relación con el tema que se mostrará a continuación; el bloque recrea conocidos casos policiales del último tiempo; los temas se ajustan a los relatos de prensa de la época y son contextualizados en el ambiente familiar y social del victimario y las víctimas; se trata de historias de hondo dramatismo y alto nivel de crudeza, en las que las víctimas a menudo son niños o adolescentes;

**SEGUNDO:** Que, las recreaciones exhibidas en la sección *Peligro Latente* del programa *Gente Como Tú* los días: i) 15 de abril de 2009 -escolares violadas y asesinadas por el denominado psicópata de Alto Hospicio-; ii) 22 de abril de 2009 -menores abusadas en la localidad de Peñaflor-; iii) 29 de abril de 2009 -crimen cometido por el empresario educacional Gerardo Rocha-; iv) 4 de junio de

2009 -crímenes cometidos por José, un individuo con trastornos de personalidad-; v) 8 de junio de 2009 -recopilación de doce episodios de violencia en reality shows extranjeros-; están todas ellas orientadas a un público adulto y con criterio formado, por lo que no resultan adecuadas para ser exhibidas en *horario para todo espectador*, cuya audiencia siempre estará compuesta parcialmente por menores -durante las referidas emisiones de la sección *Peligro Latente*, el programa *Gente Como Tú* marcó un promedio de 5,2 puntos de *rating hogares* y el *perfil de audiencia*, en el tramo etario “4-12 años” alcanzó un 6,3%-;

**TERCERO:** Que, la constelación de hechos y circunstancias indicados en el Considerando anterior conforma una multiplicidad de situaciones indiciarias de inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en tanto cuanto entrañan infracciones al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Arts. 19 N°12 Inc. 6° Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular sendos cargos a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Gente Como Tú”, los días 15, 22 y 29 de abril y 4 y 8 de junio de 2009, emisiones en las cuales fueron recreados hechos de sangre y violencia, contenidos inadecuados para menores, lo que es, en cada caso, indiciario de inobservancia al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los correspondientes descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo respecto de cada caso.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 2821/2009, 2994/2009, 3162/2009, 3207/2009, 2917/2009, 3000/2009, 3164/2009, 3208/2009, 3222/2009 Y 3216/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “YINGO”, LOS DÍAS 9 Y 20 DE ABRIL, 21 Y 22 DE MAYO, 4,16,20 Y 22 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°105/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 2821/2009, 2994/2009, 3162/2009, 3207/2009, 2917/2009, 3000/2009, 3164/2009, 3208/2009, 3222/2009 y 3216/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, los días 9 y 20 de abril, 21 y 22 de mayo, 4,16,20 y 22 de junio de 2009;

### III. Que las denuncias rezan como sigue:

*“El programa Yingo, que está enfocado al público juvenil, ha causado grandes problemas de autoestima y otros en las personas, esto porque se denigran gratuitamente tratando a gente de gorda, de guatón, etc., siendo que ellos son modelos y no son gordos, o sea que puede esperar una niñita o un niño gordito si a estos tipos los llaman y los ridiculizan por su "gordura", han usado términos como no sirves para la tele con esa guata, y humillaciones muy fuertes que causan daños a gente que realmente sufre por el problema de la gordura o por la enfermedad de la obesidad, van a esperar que una persona se mate para castigarlo, obvio si enseñan que los gordos no sirven para nada y que hay que burlarse de ellos. Hasta cuándo; paren esto de una vez por todas”-N°2821/2009-;*

*“En este programa se vio una reacción xenófoba de parte de una de las integrantes del elenco sobre una integrante del mismo programa por ser argentina, sin que ésta provocara reacción. La verdad es que este tipo de actitudes no favorecen a la educación de nuestros niños a la hora de relacionarse con hermanos extranjeros, todo lo contrario, cómo estos jóvenes dicen ser ejemplo para el resto, los niños tienden a imitarlos. De verdad en este tipo de actitudes hay que buscar algún tipo de sanción” -N°2994/2009-;*

*“[...] cuándo se anuncio el programa Yingo en Chilevisión era un concurso para regalar becas a los jóvenes que la necesitaran. Fueron pocos capítulos así, pero ahora sólo saben pelear, discutir por qué ella se besó con este y con el otro, «modelar» ropa interior erótica a esa hora de la tarde y para más remate sólo muestran traseros en colaless y pechugas!!! A eso le llaman entretenimiento juvenil!!! Me pregunto las becas eran sólo para enganchar o ustedes no los controlan después [...].” -N°3162/2009-;*

*“Este programa Yingo, yo lo veo todos los días con mi nieta, me gustan los bailes pero desgraciadamente ese director Alex Hernández pareciera que a él le molesta cuando una pareja se lleva bien, que en sus juegos hace todo lo contrario, por ejemplo la Arenita pololea con Karol Dance y Faloon es la rival más grande de Arenita, porque esta niña al parecer no tiene muy buenos principios porque abiertamente le declaró su amor a Karol Dance delante de Arenita, ayer martes 16 de Junio, las obligaron a ponerse esposas y estar 24 hrs. juntas, lo encuentro el colmo porque hay que considerar que la Arenita harán 2 meses atrás estuvo hospitalizada con depresión a punto de quitarse la vida por las cosas que las obligan, por ejemplo, besarse con los enemigos de los pololos, lo mismo hacen con Hardcorito y su polola, los hacen besarse y sacarle la crema de la boca del que más les molesta y así cuando aparece esa famosa Jei Lo y los anda espiando y todo se los dice a cada pareja para hacerlos pelear, ojala por el bien de los adolescentes, ya que ellos dicen porque si este pololea con ésta, se besa con otro niño y así sucesivamente” -N°3207/2009-;*

*“La nueva sección en la que se buscan nuevos integrantes de Yingo, Félix Soumastre hace burla y menoscaba la dignidad de los concursantes en forma notoria y recalcitrante. Este personaje le hace muy mal a la televisión y en especial en este programa, que quizás como llegó, ya que él no tiene ningún talento, sólo denigrar y reírse de los demás. Ya estamos cambiando de canal cuando aparece esta persona” -N°2917/2009-;*

*“En el programa se emitió un alto grado de violencia sobre uno de los integrantes del elenco. El trato sobre él, por muchos minutos, fue de degradación: Elfi ni un brillo; hediondo; no se lava los dientes; y un conjunto de observaciones verbales de muchas personas que degradan la dignidad de la persona. No son un modelo para mostrar” - N°3000/2009-;*

*“[...] hoy ya se pasó de todo límite, en la forma en que se humilla a una niña (Félix, creo que se llama) y cómo se ofenden unos a otros, con apodos no muy católicos. No me hago la santa, pero siento que este programa ya está pasando todos los límites [...]” -N°3164/2009-;*

*“El día en cuestión una integrante del programa fue denostada públicamente por un chico bastante menor, la trató de lo peor por haber salido supuestamente con un futbolista, incluso el público la humilló también, la mujer estaba desencajada, si bien es cierto este programa es de lo peor, considero inapropiado que un chico ofenda a una mujer a través de la pantalla, patético y además de una violencia psicológica horrible, demás está decir que la vestimenta de todos es inapropiada para el horario. Pésimo ejemplo para niños que imitan todo lo que ven, todos pelean, es demasiado grotesco. En el mismo programa varios animales fueron utilizados para juegos inaceptables” -N°3208/2009-;*

*“Mi denuncia es contra el programa Yingo [...] sintonicé el programa para divertirme viendo algo liviano, pero la verdad es que me pareció chocante la actitud de la señora Karen Paola, que con una actitud agresiva y ofensiva denostó a una concursante, usando un lenguaje fuerte sin groserías pero fuerte, dejando a punto de las lágrimas a la participante, si bien era parte de un jurado su juicio fue nada de objetivo y agredió de manera personal a la concursante haciendo que compañeros salieran en defensa de ella, de verdad es que la televisión es democrática pero personas sin juicio, sin objetividad y sin ubicación no deberían estar involucrados en trato a personas, ya que la participante se vio visiblemente afectada, por culpa de la actitud de la señora Karen Paola” -N°3222/2009-;*

*“1. En el programa hay menores de edad. 2. En el programa de hoy se emitió el juego la ruleta animal a través de la cual se tienen sapos, culebras, y otros en una vasija de vidrio sometidos a los desatinos de los concursantes. Eso es maltrato animal. Solicito fuertes sanciones al programa.”-N°3216/2009-; y*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 9 y 20 de abril, 21 y 22 de mayo, 4,16,20 y 22 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°105/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Yingo” es un programa misceláneo, emitido por Chilevisión, de lunes a viernes, a las 18:45 Hrs.; si bien se encuentra orientado a la audiencia juvenil, el segmento 4-12 años tiene un perfil de audiencia de 17,2% ;

**SEGUNDO:** Que, si bien el examen del material audiovisual permite constatar que, en la emisión del programa “Yingo” del día 21 de mayo de 2009, durante la realización del concurso “Miss Colita Yingo 2009”, la participante Francisca Ayala se refirió en términos poco amistosos a Sabrina, una participante argentina recientemente incorporada al programa, sus dichos distan de ser expresión de xenofobia y por ende no pueden ser considerados lesivos para la dignidad de las personas; antes bien, parecen ser ellos una suerte de alegato crítico respecto de lo que para Ayala constituiría una sobrevaloración de las modelos argentinas frente a sus pares chilenas, de parte de sus connacionales allí presentes;

**TERCERO:** Que, en la emisión del 22 de mayo de 2009, y delatando una evidente pobreza del libreto de esa jornada, algunos participantes se burlan de la supuesta falta de higiene bucal y corporal de uno de sus compañeros; ello, no obstante no ser expresión de la mejor camaradería, no puede ser estimado como un acto lesivo para la dignidad personal del afectado;

**CUARTO:** Que los hechos y circunstancias reseñados en los Considerandos anteriores, si bien expresivos de una discutible urbanidad, no son constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 2821/2009, 2994/2009, 3162/2009, 3207/2009, 2917/2009, 3000/2009, 3164/2009, 3208/2009, 3222/2009 y 3216/2009, presentadas por particulares en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, los días 9 y 20 de abril, 21 y 22 de mayo, 4,16,20 y 22 de junio de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**12. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2876/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ALFOMBRA ROJA”, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°106/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2876/2009, un particular formuló denuncia, en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13, por la exhibición del programa “Alfombra Roja”, el día 20 de abril de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “[...] *Mi denuncia va hacia la repetición del programa 1810 en Alfombra Roja, donde el señor participante del reality amenaza de muerte a Srta. Angélica Sepúlveda*”

*con las palabras... 'agradece que eres mujer, porque si no tu cabeza estaría colgada allá arriba' [...] Además de ver que la insulta y le dice 'lo único que tenís son tus velas y tus putos santos'. Me parece inaceptable [...]'";*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 20 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°106/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Alfombra Roja” es un programa magacinesco de variedades, conversación, humor y espectáculos que, en la actualidad, es conducido por Diana Bolocco y Eduardo Fuentes;

**SEGUNDO:** Que, en su emisión del lunes 20 de abril de 2009, el programa dedicó gran parte de su tiempo a examinar y comentar los conflictos entre Angélica Sepúlveda y Arturo Longton, ambos participantes del *reality* “1810”, del mismo Canal; así, fue intercalada la exhibición de algunas imágenes relativas al asunto: i) escena en que Arturo Longton, frustrado por haber perdido la competencia, insulta a Angélica de manera descontrolada e iracunda -con audio bloqueado y una voz en off, que explica la escena-; ii) escena en que otros participantes del *reality* reprenden a Arturo Longton por su falta de respeto hacia una mujer; iii) recuento de los distintos conflictos suscitados entre Angélica Sepúlveda y Arturo Longton;

**TERCERO:** Que los conductores de “Alfombra Roja” comentaron las escenas intercaladas, valorando positivamente la acertada intervención de algunos participantes en la pugna, admitiendo que las reacciones de Angélica fueron inadecuadas y atribuyendo a su fuerte personalidad su violenta reacción frente a Longton, en respuesta a la burla que él hiciera de sus creencias y prácticas religiosas; asimismo, concordaron en su crítica a Longton, a quien calificaron de infantil, pobre en recursos y de muy limitada elaboración;

**CUARTO:** Que los hechos indicados en los Considerandos anteriores no son constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2876/2009, presentada por un particular en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la exhibición del programa “Alfombra Roja”, el día 20 de abril de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2928/2009, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “LA LIGA”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°107/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2928/2009, un particular formuló denuncia, en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la exhibición del programa “La Liga”, el día 22 de abril de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“El conductor Rafael Cavada, mientras hablaba con un joven lanza profesional lo desafía, lo incita a probar si realmente sabe robar celulares y abrir mochilas, entonces le señala a un joven que está hablando por celular en un paradero. El lanza no duda en hacerlo y finalmente lo logra y la cámara lo comprueba; luego de correr, el lanza le pasa el celular al conductor mientras éste se ríe de la situación, y siguen conversando de otras cosas. ¿Qué ejemplo da esto? ¿Un conductor que avala el robo de otra persona, que lo incita a robar y más encima reírse? ¿Quién le va a devolver el celular al joven? ¿Por qué hizo eso? ¿Qué pensarían los espectadores? [...]”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 22 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°107/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*La Liga*” es un programa de reportajes sobre temas de interés social; es conducido por Marcial Tagle, Rafael Cavada, Javiera Contador y María José Prieto, cada uno de los cuales hace un seguimiento a un determinado personaje, contando y mostrando su historia;

**SEGUNDO:** Que, en su emisión del miércoles 22 de abril de 2009, Rafael Cavada presenta la historia de Eladio, un *lanza* del barrio Franklin; así, entrevista brevemente a Eladio y éste relata los avatares de su vida; se sigue una simulación, en la que Eladio muestra su modo de operar, actuando como víctima uno de los productores del programa; así, Eladio roba el teléfono celular de la supuesta víctima mientras ella espera tomar la micro en un paradero; que se trataba de una simulación, fue advertido oportunamente por la narradora, Javiera Contador;

**TERCERO:** Que los hechos indicados en el Considerando anterior no son constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2928/2009, presentada por un particular en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la exhibición del programa “La Liga”, el día 22 de abril de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**14. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, LOS DÍAS 17 Y 24 DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°108/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2817/2009 y 2971/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, efectuadas los días 17 y 24 de abril de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
  - a. *“[...] Se insulta y se denosta muy maliciosamente a una integrante del Reality 1810, llamada Angélica Sepúlveda, el personaje que más se ensaña con ella es Jordi Castell, en su condición de panelista de dicho programa, ha insultado, descalificado y ninguneado a la Srta. Angélica, tratándola de bruja, Chucky, yegua. Me parece insólito que una persona que tiene dicha ventana incite a los televidentes a descalificar, a mi parecer esto es "bullying" en toda su capacidad. A la vez se jacta descaradamente de su condición sexual en forma grosera y grotesca, lo que desprestigia a gente con su misma condición, lo que es muy chocante para uno como televidente [...]" -N°2817/2009-;*
  - b. *“Debido a las agresiones constantes y gratuitas hacia una participante de reality 1810 la Srta. Angélica Sepúlveda, considero que los dichos de los señores panelistas, como por ejemplo el Sr. Jordi Castell, merecen ser sancionados por pasar a llevar la integridad, valores y creencia religiosa de una persona sin mayor motivo que el mofarse de ella y de su familia. Por lo mismo, cabe recordar que por su religión y por su forma de expresarla ha sido tachada en reiteradas oportunidades como bruja [...]" -N°2971/2009-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 17 y 24 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°108/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que *Primer Plano* es un programa de conversación de Chilevisión, que se transmite los viernes, a las 22:00 Hrs.; cubre hechos relacionados con la farándula y el espectáculo nacionales; sus conductores son Francisca García-Huidobro, Ignacio Gutiérrez y Jordi Castell;

**SEGUNDO:** Que, en las emisiones del programa *Primer Plano* efectuadas los días 17 y 24 de abril de 2009, en sus segmentos, en que se comentara la visita hecha por Jordi Castell al reality “1810”, fueron vertidas expresiones alusivas a la persona de Angélica Sepúlveda, que vulneran su dignidad -se la apoda “Chucky”, por el famoso muñeco diabólico; y se le llama “yegua”-;

**TERCERO:** Que, las expresiones citadas en el Considerando anterior, al vulnerar la dignidad de la persona humana, infringen la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión -Art. 1º Ley Nº18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, los días 17 y 24 de abril de 2009, emisiones en las cuales fueron vertidas expresiones que vulneran la dignidad de la persona de Angélica Sepúlveda, participante en el reality “1810”, de Canal 13. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA Nº2955/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2009, A LAS 21:00 HRS. (INFORME DE CASO Nº109/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico Nº2955/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias”, efectuada el día 28 de abril de 2009, a las 21:00 Hrs.;

III. Que la denuncia reza como sigue:

*“El mencionado día en el noticiario central de dicho canal, en una información referente a un incendio ocurrido en Viña del Mar, específicamente en el Muelle Vergara, apareció una ciudadana, quien opinó que el incendio correspondía a actitudes propias de INDIOS, juicio que nos parece clasista, racista y carente de todo fundamento, ya que atribuye, sólo por el hecho de ser indígenas, intencionalidad. Nos parece grave, que ese juicio de valor atentatorio contra nuestra dignidad, carente de toda base, se haya hecho público y difundido a todo el país y también al extranjero. Enviamos carta al Director de Programación de dicho canal denunciando este hecho discriminatorio, clasista y racista, que atenta contra lo establecido en las leyes de la República y específicamente, contra nuestra idiosincrasia. También denunciaremos este hecho al Relator de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ya que es un tema grave y de consecuencias nefastas para la integridad de nuestros hermanos indígenas. Sin otro particular, saluda atentamente Iván Moisés Millpán Sáez”;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 28 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°109/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la emisión del noticiero “Chilevisión Noticias”, del día 28 de abril de 2009, a las 21:00 Hrs., en el primer bloque del programa, fue presentada una nota de dos minutos de duración acerca del incendio y destrucción del Muelle Vergara, en la ciudad de Viña del Mar; el conductor calificó de intencional el incendio; a continuación se hizo una brevísima reseña histórica del Muelle Vergara y se entrevistó al comandante Rodrigo Vattuone, Capitán de Puerto Valparaíso, a la alcaldesa Virginia Reginato, al presidente de la Cámara de Turismo de Viña del Mar, Gabriel González y a algunos transeúntes, uno de los cuales opinó que el incendio habría sido intencional, agregando: *“estos indios que hay acá hacen puras leseras”;*

**SEGUNDO:** Que, la expresión vertida por el transeúnte, y señalada en el Considerando anterior, evidentemente carece de la connotación a ella atribuida por el denunciante y no pasa de ser un comentario marginal, a todas luces, mal hilvanado; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2955/2009, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias”, efectuada el día 28 de abril de 2009, a las 21:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

16. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, LOS DÍAS 21 Y 24 DE ABRIL DE 2009, RESPECTIVAMENTE (INFORME DE CASO N°128/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33° y 34° de la Ley N°18.838; y 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que el Departamento de Supervisión del CNTV efectuó una fiscalización del cumplimiento dado por los servicios de televisión de libre recepción a lo prescrito en el Art. 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, cuyos resultados constan en su Informe de Caso N°128/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que:

*“Las emisiones de los servicios televisivos deberán indicar diariamente y de manera destacada la hora en que pueden comenzar a transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.*

*Asimismo, transmitirán advertencias en pantalla cuando los programas que se emitan después de las 22:00 horas sean inadecuados para menores de edad. Sus apoyos o sinopsis deberán sujetarse a lo prescrito en el Artículo 1° de estas Normas Especiales.”;*

**SEGUNDO:** Que, la muestra seleccionada, para verificar el nivel de cumplimiento de los canales, se efectuó los días: lunes 13, martes 21 y miércoles 29 de abril; jueves 7 y viernes 15 de mayo, todos de 2009; y que fueron fiscalizados los siguientes canales de libre recepción: Telecanal, La Red, UCV-TV, TVN, Megavisión, Chilevisión y Universidad Católica de Chile-Canal 13;

**TERCERO:** Que, la fiscalización pudo comprobar: a) que el martes 21 de abril de 2009, Televisión Nacional de Chile emitió la señalización con una hora de retraso, esto es, a las 23:00 Hrs.; b) que el miércoles 29 de abril de 2009, Megavisión omitió absolutamente efectuar la señalización obligatoria -al concluir el noticiario central, a las 22 hrs., la programación continuó directamente con un especial de prensa-; y c) los demás canales supervisados cumplieron con la normativa vigente;

**CUARTO:** Que los hechos consignados en los literales a) y b) del Considerando anterior, estimados ellos en el conjunto de la muestra seleccionada respecto de cada canal, carecen de aquella relevancia que pudiere autorizar considerar su conducta como constitutiva de infracción al artículo 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Televisión Nacional de Chile y Red Televisiva Megavisión S. A. por el hecho de haber retardado la primera, en una hora, el día 21 de abril de 2009, la señalización ordenada en el artículo 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y haber omitido la segunda la referida señalización, el día 29 de abril de 2009, por considerar que ambos hechos, ponderados en el conjunto de su conducta observada en relación al cumplimiento de la referida norma, no bastan para configurar una infracción cabal a dicha preceptiva, y ordenó archivar los antecedentes.

## 17. VARIOS.

- a) A solicitud de la Consejera Brahm se acordó solicitar al Departamento de Supervisión un informe acerca de la observancia del artículo 3° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, de parte de los servicios limitados de televisión.
- b) Ante una pregunta formulada por la Consejera Valdés acerca de la magnitud del Fondo CNTV para el ejercicio 2010, el Presidente informó circunstanciadamente al Consejo que, dicho Fondo, contará previsiblemente con una cuantía de recursos semejante a la que tuviera en el ejercicio 2009.
- c) La Consejera Valdés llamó la atención de sus pares acerca de la cantidad de cortes y la profusión de publicidad con que ha sido exhibido el programa “La Travesía de Darwin”, premiado por el Fondo y propuso que, en la próxima edición de las Bases del Concurso, se incorpore una normativa ordenada a subsanar el referido defecto en la exhibición de los proyectos premiados.
- d) El Consejero Pliscoff comenta el acto inaugural de una nueva antena en la localidad de Puerto Octay, efectuado el día 15 de septiembre recién pasado; indica que se trata de un proyecto concursado y adjudicado del Fondo Antenas del CNTV; señala que, concurrió acompañando al Presidente Navarrete y que también integró la comitiva el ingeniero Manuel Cruz, asesor técnico del referido Fondo; en el referido acto inaugural, que fuera presidido por el Alcalde de Puerto Octay, don Carlos Mancilla, participaron también el Gerente Técnico de Canal 13, don Carlos Daza, y el Jefe de la red de Canal 13, don Pedro Campos.

Se levantó la Sesión a las 14:50 Hrs.